

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 248

Viernes 7 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Diputación Provincial

INTERVENCIÓN. — CEDULAS PERSONALES

Circular

Habiendo sido aprobados por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación en sesión de 31 de Octubre último, los padrones de Cédulas personales del año actual, de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se relacionan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la cobranza y rendición de cuentas se efectuará en los plazos siguientes:

Período voluntario: Cobranza, del 1 de Diciembre al 31 de Enero; rendición de cuentas, antes del 15 de Febrero.

Período ejecutivo: Cobranza, del 1 de Febrero al 31 de Marzo; rendición de cuentas, antes del 15 de Abril.

Estos periodos no son ampliables, según determina el artículo 5.º del Decreto de 22 de Marzo de 1932, por lo cual los señores Alcaldes y Concejales que no procuren la recaudación dentro de los términos fijados, incurrirán en las responsabilidades que señala el apartado g) de los artículos 9 y 139 del Estatuto de Recaudación, sobre incumplimiento de las obligaciones que les impone el 153, número 6 del Estatuto Municipal, en relación con el 546, cuyas funciones asumen las comisiones gestoras.

Deberán también los señores Alcaldes, tener en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1934, apartado b), sobre acumulación de las tarifas 1.ª y 2.ª y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 9 de Diciembre de 1938, que dice: «Los directores, administradores, gerentes, cajeros o pagadores de entidades agrícolas, mercantiles, industriales, mineras, de transportes, de seguros y demás, con fines lucrativos, así como los de asociaciones, instituciones y entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales, en el último mes o semana del período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales, a sus empleados, dependientes u obreros, sujetos a dicho Impuesto, sin que el perceptor exhiba la cédula personal corriente,

que no se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha».

También deberán tener en cuenta el artículo 48 de referida Instrucción que determina: «Los contribuyentes que sean cabeza de familia, quedan obligados a adquirir con su cédula, las correspondientes a los individuos de su familia que convivan con él y a los jornaleros y sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo, caso de apremio, del importe de todas ellas».

Las cédulas correspondientes a individuos no empadronados deberán solicitarse por medio de hoja declaratoria. Si se trata de más de un cabeza de familia, podrá hacerse por medio de relación, autorizada por los señores Alcalde y Secretario, en que consten los mismos datos que en la hoja declaratoria. No podrán utilizarse para estos nuevos contribuyentes las cédulas de los empadronados aunque se trate de fallecidos o ausentes.

La rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en las Circulares de esta Presidencia, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 62 y 63 del año 1937.

Para obtener el premio que por confección del padrón, recaudación y rendición de cuentas, se concede a los señores Secretarios Interventores, se deducirán del Cargo, el Recargo 1924 25 o el 5 por 100, las cédulas devueltas y las pendientes de cobro; de la cantidad así obtenida, si no es superior a 10.000 pesetas, se hallará el 4 por 100. Si excediera de 10.000 pesetas, el 350 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1941.

—El Presidente, Oscar Madrigal.

Ayuntamientos a que se refiere

Abadía, Cachorrilla, Naval Moral de la Mata, Navas del Madroño, Plasencia, Santa Marta de Magasca, Torremenga, Torrequemada, Trujillo, Valdelacasa de Tejo y Villa del Campo.

3883

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Tanto el artículo 35 como el 108 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, señalan la obligación en que se encuentran los propietarios de fincas urbanas de dar cuenta de los aumentos de productos de sus fincas por nueva edificación, obras u otras casusas de las que mejoren las condiciones de capacidad productora de dichas fincas, señalándose al efecto la penalidad en que incurren los que no cumplieren con tal obligación.

En los citados artículos quedan asimismo obligados las Juntas Periciales a hacer tales declaraciones cuando tengan noticia de la existencia de nuevas fincas o reformas de las existentes, señalándose también a tal efecto la penalidad y sanciones cuando así no se hiciera.

En su consecuencia, por la presente circular esta Administración comita a todas las Juntas Periciales y Corporaciones municipales a la presentación inmediata de declaraciones de todas las fincas urbanas de nueva construcción y las reformadas, de las cuales no se haya dado cuenta por sus respectivos propietarios.

A tal efecto todos los Ayuntamientos o Juntas Periciales de esta provincia a la publicación de la presente circular invitarán a los propietarios que se encuentren comprendidos en tal circunstancia a que presenten declaración de las obras nuevas o reformas que hayan realizado y no hayan dado cuenta, en cuya declaración se contendrán los siguientes datos: Término municipal; calle y número; nombre del propietario; linderos por derecha, izquierda y fondo; renta anual de la finca. Además se consignará en las relativas a reforma y que por tanto vienen tributando en el Padrón el nombre del propietario que actualmente figure en los recibos de contribución.

En toda declaración que se presente habrá de emitirse por las Juntas Periciales un informe en el que se haga constar la conformidad o reparo de dichas Juntas con los datos consignados en las declaraciones, señalándose de manera clara y precisa la fecha de terminación de tales obras.

Si a tal invitación los propietarios afectados no presentan en un plazo no superior a diez días la declaración de referencia, las Juntas Periciales SE ENCUENTRAN OBLIGADAS

DAS a hacer por sí tales declaraciones sin omisión alguna de los datos expresados.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia una vez que hayan obtenido o declarado todas las fincas de nueva construcción o reformadas así como los de aquellos términos en los cuales no existan fincas en tal circunstancia, remitirán a esta Administración una certificación extendida por el Secretario con el visto bueno del señor Alcalde, en que se haga constar bajo su responsabilidad que no queda en el término de su jurisdicción, finca alguna que no haya sido declarada.

Se hace la advertencia especial que esta circular hace referencia exclusivamente a las fincas de nueva construcción y reformadas, y QUE SON INDEPENDIENTES a las declaraciones de rentas que han de presentarse en cumplimiento de la Orden Ministerial de 22 de Enero último.

Las citadas declaraciones serán reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre.

Cáceres a 4 de Noviembre de 1941. — El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

3862

Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de Octubre último, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del mismo mes, se ha dispuesto que durante un plazo que terminará el día 30 de los corrientes, todos los propietarios de fincas urbanas sitas en términos municipales que hayan sido catastrados, presentarán declaración de rentas de sus fincas, siempre que éstas sean superior a 25 pesetas mensuales, sin exceder de 50 pesetas o las fincas que sin rentar la expresada cantidad paguen una contribución anual superior a cincuenta pesetas sin pasar de cien pesetas.

Las citadas declaraciones serán extendidas en el impreso reglamentario que a tal efecto se expenden en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, y las cuales han de hacerse por triplicado.

En esta capital, serán presentadas en la Administración de Propiedades; y las de los pueblos en los Ayuntamientos respectivos, donde quedará archivada un ejemplar, entregando el otro como duplicado al propietario, y remitiendo un solo ejemplar a esta Administración.

Téngase muy presente que los



propietarios de fincas que no estén alquiladas aunque no se encuentran obligados a presentar la declaración, deberán presentar un escrito o comunicación en que se haga constar que la finca en cuestión se encuentra ocupada totalmente por el propietario, detallando claramente en dicho escrito la calle y número de la finca, así como a nombre de quien tributa en el padrón del año corriente.

En evitación de devoluciones para subsanar defectos, se advierte a todos los Ayuntamientos afectados que son todos los incluidos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 15 de Septiembre último, que en toda declaración habrá de consignarse todos y cada uno de los datos que interesa el impreso, dejando únicamente en blanco el valor, renta y descuento de la línea «catastrado». Asimismo ha de consignar el Ayuntamiento en cada declaración el sello del Registro de entrada con la fecha, y de manera clara sin quedar lugar a dudas, el número con que la finca de referencia figure en el Padrón del año corriente.

Los Ayuntamientos al remitir tales declaraciones, lo harán en unión de una relación por duplicado en que se consignen todas y cada una de las declaraciones que remite, uno de cuyos ejemplares será devuelto como acuse de recibo.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1941.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez Ramírez.

Nota importante.—Se advierte muy especialmente que los propietarios que no presenten dentro del plazo marcado en esta Circular la declaración de rentas de sus fincas, será sancionado en la forma que previene la Orden Ministerial de 14 de Marzo último, sin perjuicio de la responsabilidad que por defraudación pudiera corresponderle.

3862

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Rectificación de mi Circular número 3780, fecha 28 del próximo pasado mes de Octubre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 3 del actual.

PRECIO DEL PAN

Categoría	Gramos	Pesetas
1. ^a	100	0'10
2. ^a	150	0'15
3. ^a	200	0'20
3. ^a	400	0'40
3. ^a	600	0'60
3. ^a	800	0'80

Quedan en vigor los demás extremos comprendidos en mi anterior Circular por ésta rectificada.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. O., Florencio Sampedro Manzano.

3889

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas

de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 6 de Diciembre próximo.

Productos que se subastan, quince castaños sin labrar y ciento cuarenta y dos palos labrados.

Origen de los mismos, finca «Borrache-Vicaria», de Cabezueta del Valle.

Tasación, 315 pesetas más 50 por gastos de peritación.

Depositario, Sergio Torres Castaño.

El licitador a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(28'40 ptas.) 3864

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que después se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia. Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés: Vocales, don Enrique Moreno Albarrán; don Angel Mancha Godoy. En la ciudad de Cáceres a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente número 20 de 1939, del Juzgado Instructor de Cáceres, seguido contra Angel Barrado Tejada, de 29 años de edad, vecino de Navas del Madroño, casado y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.—Fallo: Que debemos de condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización como responsable político la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del expedientado Angel Barrado Tejada por haber éste fallecido, expido la presente en Cáceres a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Santiago Iglesias.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3712

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 74 del año 1840, incoado por el Juez Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Peraleda de la Mata, Antonio García Rufo, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por haber presentado garantía dos contribuyentes.

Dado en Cáceres a 27 de Octubre

de 1941.—Francisco Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Cabanas.

3771

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 85 de 1940, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de esta capital, e impuesta al vecino de Cañamero, José Prieto Peloché, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por haber presentado garantía dos contribuyentes.

Dado en Cáceres a 27 de Octubre de 1941.—Francisco Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Cabanas.

3772

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 14 del año 1937, incoado por el Juzgado de Instrucción de Logroño, e impuesta al vecino de Logroño Gregorio Alpuente Gomato, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 24 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3773

Alcaldías

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Aceptado en principio un suplemento de crédito, para reforzar las consignaciones de varias partidas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año corriente, que habrá de cubrirse con el exceso superávit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público el expediente que al efecto se instruye en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Aldehuela del Jerte, 22 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Restituto Martín.

3733

GARROVILLAS

Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento los padrones de la Contribución Urbana, Patente de Automoviles y Matricula Industrial, para el próximo año de 1942, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Garrovillas a 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, P. O., Mamerto Ariza.

3177

CAÑAVERAL

Anuncio

Confeccionados en esta Alcaldía los documentos cobratorios, para el próximo año de 1942 que se expresan al final, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se le señala, a fin de oír reclamaciones.

Cañaveral, 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Isidro González.

Matricula de Industrial, plazo diez días.

Padrón de Edificios y Solares, plazo ocho días.

Padrón de automoviles, plazo quince días.

3801

MONROY

Edicto

(Para el sorteo de electores)

Don Jesús Collazos Vegas, Vocal nato y Presidente accidental de la Comisión de la parte Real de este Municipio, para el Repartimiento general sobre Utilidades que ha de formarse en el año 1942, en este Municipio.

Hago saber: Que excediendo de 500 los individuos que tienen derecho para nombrar los Vocales residentes en la demarcación de este término municipal, procede verificar entre ellos un sorteo, a fin de designar 50 que por votación elijan después dicho número de Vocales, y para celebrar el mencionado sorteo se reunirán los Vocales natos de esta Comisión en sesión el día 9 y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Lo que se publica para que puedan presenciar esa sesión cuantas personas lo tengan por conveniente.

En Monroy, 31 de Octubre de 1941.—El Vocal Presidente, Jesús Collazos.

MONROY

Edicto

(Para el sorteo de electores)

Don Antonio Durán Vegas, Vocal nato y Presidente accidental de la Comisión de la parte Personal de este Municipio, para el Repartimiento general sobre Utilidades que ha de formarse en el año 1942, en este Municipio.

Hago saber: Que excediendo de 500 los individuos que tienen derecho para nombrar los Vocales residentes en la demarcación de este término municipal, procede verificar entre ellos un sorteo, a fin de designar 50 que por votación elijan después dicho número de Vocales, y para celebrar el mencionado sorteo se reunirán los Vocales natos de esta Comisión, en sesión el día 9 y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Lo que se publica para que puedan presenciar esa sesión cuantas personas lo tengan por conveniente.

En Monroy, 31 de Octubre de 1941.—El Vocal-Presidente, Antonio Durán.

3826

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Se hace saber: Que se halla puesto al cobro el reparto de la quinana del Estado, de la dispensada durante los años de 1936 a 1940, ambos inclusive, en período voluntario, terminando el mismo el próximo día veinte de Noviembre del año en curso, pasando a la agencia ejecutiva los que no hagan efectivas sus cuotas, antes de indicada fecha.

Malpartida de Plasencia a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Gabino Canelo.

3761